

## JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. ,31 de agosto de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-551-00**

Hora de la audiencia: 10.00 a.m.

Demandante: FABIAN ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

### INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dr. JOSÉ HENRY OROZCO

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. JAIR ATUESTA REY

Apoderado de Protección S.A. : MATEO TRUJILLO URZOLA

Apoderado de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS.

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID19 y en el Acuerdo PSJA20 -11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

**INSTALACIÓN:** Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

*AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.*

## CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte del Representante Legal de protección y de Colpensiones , por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

## EXCEPCIONES PREVIAS

**No se propusieron**

Notificados en estrados

## FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar a declarar la nulidad o ineeficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de ahorro Individual.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

- PARTE DEMANDANTE (fol. 97)**

Documentales aportados con la demanda

- DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. (142)**

Documentales allegados con la contestación de la demanda.  
Interrogatorio de parte al demandante.

- DEMANDADA COLPENSIONES (154)**

Documentales aportados con demanda (Expediente administrativo)

- **DEMANDADA COLFONDOS S.A. (168)**

Se allana a la demanda

## **PRACTICA DE PRUEBAS**

- Interrogatorio de parte al demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** del traslado del régimen pensional del señor **FABIÁN ALBERTO GARCÍA CASTAÑEDA** identificado con la C.C. N. 19.461.351, realizada ante **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, el 22 de septiembre de 1994 por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **FABIÁN ALBERTO GARCÍA CASTAÑEDA**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto de cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

**CUARTA: SIN CONDENA** en costas

**QUINTA: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Sin recursos

Se envía en Grado Jurisdiccional de Consulta, ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

Se notifica en **ESTRADOS**.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y a los Acuerdos PSJA20 -11567 y PSJA20-11581 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados,

En constancia firman,

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

